



Radicación N°. 11001310503120170030200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que los siguientes bancos dieron respuesta frente al oficio librado: BANCO DAVIVIENDA, COORPBANCA (Ahora Banco Itaú), BANCO AV VILLAS, BANCO PROCREDIT (Ahora BAN100) y BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Por otro lado, CITIBANK COLOMBIA guardó silencio frente al oficio librado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora las respuestas al oficio allegadas por BANCO DAVIVIENDA, COORPBANCA (Ahora Banco Itaú), BANCO AV VILLAS, BANCO PROCREDIT (Ahora BAN100) y BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

SEGUNDO: POR SECRETARIA líbrese **NUEVAMENTE OFICIO** al banco **CITIBANK COLOMBIA**, en el sentido señalado por el numeral primero del auto proferido el 02 de noviembre de 2023, que indicó:

*"(...) **DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea la ejecutada INTEGRA ASOCIADOS - EN LIQUIDACIÓN con N.I.T. 900.264.168-6, en las entidades financieras BANCOLOMBIA S.A, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A, CITIBANK COLOMBIA, COORPBANCA, BANCO AV VILLAS, BANCO SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA, BANCOOMEVA y BANCO FALABELLA.***

Limítese la medida a la suma de CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$190.000.000) (...)".

TERCERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte actora con la finalidad de que le dé impulso al proceso de la referencia, con la finalidad de lograr el cumplimiento de la obligación adeudada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 08 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º054.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68b6111d803d3662eb23a2dd9f1ddaffe01ce9b06c79970a771feb703f768a97**

Documento generado en 08/04/2024 08:40:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120170035200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que se libró oficio ordenado en Auto que antecede, sin recibir respuesta.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR NUEVAMENTE a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN** para que informe al Despacho que documental requiere el señor **JULIO CESAR MUÑOZ DUARTE** parte ejecutante dentro del proceso para que se le pague la acreencia laboral reconocida dentro del proceso ordinario laboral No. 1100131050312015008880 y aprobada en el plan de pagos que adelanta la institución educativa.

Por secretaria líbrese el presente oficio e informe que se le concede el término de diez (10) días.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte ejecutante para que adelante las actuaciones administrativas que considere pertinentes con la Fundación Universitaria San Martín para el pago de las condenas impuestas, lo anterior, por la misma respuesta dada por parte de la institución donde indica que la acreencia laboral al señor **JULIO CESAR MUÑOZ DUARTE** fue incluida dentro del pasivo laboral.

Por secretaría envíese el requerimiento al correo electrónico del apoderado jhair_43@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E.

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 08 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 054.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a13c8d9060fbdca90871bf5398593d869725b06cd2b6342875e058489e5d607**

Documento generado en 08/04/2024 08:40:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120170040700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó memorial con solicitud de entrega de título judicial constituido a favor de su mandante.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que secretarial que antecede, al revisar el memorial aportado por el doctor **ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA** se advierte que no dio cumplimiento a los diferentes requerimientos realizados por este estrado judicial en providencias que anteceden, por lo que no se ordenará la entrega del título judicial porque dentro del expediente no reposa un poder ACTUALIZADO con las facultades especiales para cobrar y recibir.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado de la parte actora para que aporte al plenario poder reciente con las facultades especiales de cobrar y recibir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E.

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 08 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 054.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92954b1aabd6fb28b9cc0c036e3a3f7b6476dd8b09352c854657ad8a22b9a73d**

Documento generado en 08/04/2024 08:40:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120180016500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que las siguientes entidades dieron respuesta frente al oficio librado: GRUPO AVAL y BANCO PICHINCHA S.A.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora las respuestas ofrecidas a los oficios por parte de **GRUPO AVAL** y **BANCO PICHINCHA S.A.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrense nuevamente el oficio con destino al BANCO POPULAR y CITIBANK para que den cumplimiento al numeral cuarto del auto del 26 de junio de 2023 en el sentido de practicar:

*"el embargo y retención de los dineros propiedad de la ejecutada **LUZ ELVIRA ROZO** identificada con la C.C. No. 51.682.056 que posea en las entidades financieras **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO OCCIDENTE, CONGENTE, COLPATRIA, AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BBVA, BCSC, BANCO POPULAR, CITIBANK, BANCO FALABELLA, GNG SUDAMERIS y FINANDINA.***

*Por secretaria líbrense los respectivos oficios, limitando el monto de la medida cautelar en la suma de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$ 125.000.000)**".*

Para el efecto, se le concede el término de diez (10) días so pena de imponer las sanciones consagradas en el artículo 44 del C.G. del P.

TERCERO: POR SECRETARÍA líbrense nuevamente el oficio con destino al BANCO MULTIBANK S.A. y BANCO COOPCENTRAL para que den cumplimiento al numeral tercero del auto del 08 de noviembre de 2023 en el sentido de practicar:

*"el embargo y retención de los dineros propiedad de la ejecutada **LUZ ELVIRA ROZO** identificada con la C.C. No. 51.682.056 que posea en las entidades financieras **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO W.S.A., BANCO PROCREDIT, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA S.A., BANCOOMEVA, BANCO MULTIBANK S.A., BANCO SANTANDER, BANCO COOPCENTRAL, BANCO COMPARTIR S.A. y BANCO MUNDO MUJER.***

*Por secretaria líbrense los respectivos oficios, limitando el monto de la medida cautelar en la suma de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$ 125.000.000)**".*

Para el efecto, se le concede el término de diez (10) días so pena de imponer las sanciones consagradas en el artículo 44 del C.G. del P.

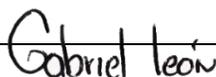
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 08 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 054.





GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **748905d0f62d5a2a0c95261223c77e6e7ecc432bd6b9ab1b08698c86f7e4e672**

Documento generado en 08/04/2024 08:40:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120180022500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. allegó solicitud de entrega de título judicial.

Al verificar la página web oficial de depósitos judiciales, se denotan constituidos los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100008550264	860011153	POSITIVA ARL	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2022	NO APLICA	\$ 36.000.965,00
400100008644930	8600111536	ARL POSITIVA SA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 908.526,00
400100009106464	860011153	POSITIVA ARL POSITIVA ARL	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2023	NO APLICA	\$ 1.988.174,00
Total Valor						\$ 38.897.665,00

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que, una vez verificada la existencia del título judicial en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*", se ordenará la entrega del título judicial No. 400100008550264 a la parte actora **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**; mediante la modalidad de abono a cuenta.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora los títulos judiciales relacionados en el informe secretarial.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008550264 por valor de \$ 36.000.965 a favor de la parte actora **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, identificada con el N.I.T. No. 860.011.153-6; pago que será consignado a la cuenta de ahorros No. 4-082-03-01221-6 del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

TERCERO: DESE cumplimiento al numeral segundo del auto del 29 de enero de 2024, el cual dispuso:

"SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008644930 por valor de **\$ 908.526** a favor de la parte actora **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, identificada con el N.I.T. No. 860.011.153-6; pago que será consignado a la cuenta de ahorros No. 4-082-03-01221-6 del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**".

CUARTO: REQUERIR a la demandada **COLMENA SEGUROS S.A.** con la finalidad de que allegue la liquidación realizada de las condenas en su contra, la cual fundamentó los valores por los cuales esta constituyó los títulos judiciales que obran para el proceso. Se deben especificar las operaciones aritméticas realizadas.

Para el efecto, se le concede el término de cinco (05) días.

Por Secretaría, líbrese comunicación electrónica al apoderado y al correo inscrito en el certificado de existencia y representación legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 08 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 054.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54e88f1dbb876b5940265d4cd66cbc8e23f8b3676af824f1fed25dac8b804c07**

Documento generado en 08/04/2024 08:41:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120180041300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó respuesta al requerimiento efectuado en Auto que antecede.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, del memorial aportado por el apoderado de la parte actora donde informa al Despacho que el título constituido a favor de su mandante debe ser consignado a su nombre, al observarlo no se evidencia una manifestación expresa de la parte actora para que se le consigne el dinero a su apoderado, al contrario dentro del expediente reposa solicitud de entrega de título judicial a favor de ella, los documentos que aporta el profesional del Derecho corresponden a junio del año 2022, por lo que, a juicio de esta operadora judicial no es posible acceder a la solicitud, por lo que se **REQUERIRÁ** al apoderado para que aporte al plenario PODER RECIENTE poder reciente con las facultades especiales de cobrar y recibir.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la entrega del título judicial constituido a favor de la parte demandante dentro del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que aporte al plenario poder reciente con las facultades especiales de cobrar y recibir, con el fin de consignar título judicial constituido a favor de su mandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E.

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 08 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 054.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e38b2331bf3564f7b5351e7b407565fe573f6e295e612982b5f7f1817d085e5f**

Documento generado en 08/04/2024 08:41:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120180065200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que SKANDIA S.A. allegó memorial acreditando el pago de las costas y agencias en derecho.

Al verificar la página web oficial de depósitos judiciales, se denotan constituidos los siguientes:

Datos del Demandante

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANÍA
Nombre: MARIA CLAUDIA
Número Identificación: 32681261
Apellido: GONZALEZ PONT

Número Registros: 3

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008832907	8001381881	PROTECCION SA	PROTECCION SA	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2023	NO APLICA	\$ 1.333.333,00
VER DETALLE	400100009063279	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2023	NO APLICA	\$ 1.333.333,00
VER DETALLE	400100009229161	8001485142	SKANDIA FONDO DE PEN	SKANDIA FONDO DE PEN	IMPRESO ENTREGADO	29/02/2024	NO APLICA	\$ 1.333.333,00

Total Valor \$ 3.999.999,00

Por otro lado, SKANDIA S.A. allegó memorial acreditando el cumplimiento de las condenas impuestas.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*", se requerirá al apoderado de la parte actora para que aporte certificación bancaria, junto con copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder especial actualizado en el cual se confieran las debidas facultades, en especial las de recibir y cobrar títulos judiciales; con el fin de realizar el pago de los títulos judiciales por medio de abono a cuenta.

Si por el contrario el pago del título judicial deba ser cancelado en la cuenta bancaria de la parte actora, se le requiere para que allegue con destino al plenario certificación bancaria y copia de la cédula de ciudadanía de esta.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora los depósitos judiciales constituidos, relacionados en el informe secretarial, por el término de cinco (05) días para que realice las manifestaciones que considere.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que allegue con destino al plenario certificación bancaria, junto con copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder especial actualizado en el cual se confieran las debidas facultades, en especial las de recibir y cobrar títulos judiciales; con el fin de realizar el pago de títulos judiciales por medio de abono a cuenta.

Si por el contrario el pago del título judicial deba ser cancelado en la cuenta bancaria de la parte actora, se le requiere para que allegue con destino al plenario certificación bancaria y copia de la cédula de ciudadanía de esta.

Para el efecto, se le concede el término de cinco (05) días.

Por Secretaría, líbrese nuevamente comunicación electrónica a los correos mcgonzalez@tecnoquimicas.com y bygasociados2015@gmail.com

TERCERO: Luego de recibida la comunicación electrónica y una vez vencido el término anterior y siempre que no haya pronunciamiento alguno por la parte actora, **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias de rigor.



CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el memorial de cumplimiento del pago de costas procesales allegado por **SKANDIA S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 08 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 054.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0288035dc8046241d4e69e843113033e2e1e22f8348007c9aa5685d823bca131**

Documento generado en 08/04/2024 08:41:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120180068000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que el Doctor ELKIN LEONARDO CASTAÑEDA allegó respuesta al oficio librado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que el Doctor **ELKIN LEONARDO CASTAÑEDA** señaló desconocer el correo electrónico del ejecutado.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta al oficio allegada por el Doctor **ELKIN LEONARDO CASTAÑEDA**.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora con la finalidad de que informe el trámite impartido al despacho comisorio No. 01 del 17 de enero de 2019 el cual tenía como destino la ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN, en cumplimiento de la medida cautelar decretada en el auto del 13 de marzo de 2019, consistente en:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de los bienes muebles y enseres propiedad de los ejecutados **GONZALO HURTADO BELTRÁN** identificado con C.C. N° 74.243.619 y **ADOLFO TAMAYO MARTÍNEZ** identificado con C.C. N° 3.017.992, que se encuentran ubicados en el establecimiento de comercio **RESTAURANTE CHISPAS Y POLLOS** ubicado en la **CALLE 13A N° 81B - 16**, por secretaria líbrese el despacho comisorio pertinente limitando la medida a la suma de veinticinco millones de pesos (\$25.000.000.00).

TERCERO: REQUERIR a la parte actora con la finalidad de que realice la notificación del artículo 291 del C.G. del P. al ejecutado **GONZALO HURTADO BELTRÁN**, a la dirección física reportada por la **EPS FAMISANAR: CRA 81B N 13 - 30 BARRIO SÉPTIMA - BOGOTA**. Esta, además, de cumplir con el lleno de los requisitos señalados en dicho artículo, deberá indicar:

El correo electrónico del Juzgado: j lato31@cendoj.ramajudicial.gov.co

El abonado telefónico del Juzgado: (601) 2838743 y (601) 3532666 Ext. 71531.

La dirección física del Juzgado: Calle 14 No. 7 -36 Edificio Nemqueteba Piso 22, Bogotá D.C.

Asimismo, la acreditación ante el Despacho de dicho envío deberá contener los certificados de entrega respecto de las guías remitidas y las comunicaciones cotejadas y enviadas a la demandada.

Lo anterior, previo a continuar con la eventual notificación de que trata el artículo 292 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S.; y, en aras de evitar futuras nulidades y garantizar el derecho de defensa.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora con la finalidad de que dé impulso al proceso en aras de lograr el pago de la obligación adeudada.

QUINTO: POR SECRETARÍA líbrese comunicación electrónica a la apoderada de la ejecutante al correo tati_0392@hotmail.com, para que atienda los requerimientos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 08 de abril de 2024, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 054.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f685e3f79d4a22e20b7f6ee5a9d91b612653de424b96ede36eddcef486e2f0b5**

Documento generado en 08/04/2024 08:41:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190030000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que los siguientes bancos dieron respuesta frente al oficio librado: BANCO DE BOGOTÁ y BANCO CORPABANCA – HELM (Ahora Banco Itaú).

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que las siguientes entidades dieron respuesta con sentido positivo frente al oficio librado:

✓ **BANCO DE BOGOTÁ:**

En atención al oficio de la referencia nos permitimos informar que el Banco de Bogotá tomo atenta nota de la medida cautelar decretada mediante oficio 152, afectando los productos financieros del cliente, no obstante, las cuentas no presentan saldo embargable para retener.

Continuamos realizando seguimiento permanente y continuo a nuevos depósitos que nos permitan dar cumplimiento al valor total de la cuantía señalada por su despacho, para ponerlos a disposición del proceso en la cuenta del Banco Agrario señalada en el oficio de embargo.

✓ **BANCO CORPABANCA – HELM (Ahora Banco Itaú):**

Reciban un cordial saludo de Banco Itaú Colombia S.A., en respuesta al requerimiento en mención, nos permitimos informarle que:

Identificación	Nombre
900830533	BIZMARK COLOMBIA SAS

Informamos que hemos realizado la actualización del valor de la cuantía de acuerdo con lo indicado en su oficio. -

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora las respuestas al oficio allegadas por BANCO DE BOGOTÁ y BANCO CORPABANCA – HELM (Ahora Banco Itaú).

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte actora con la finalidad de que le dé impulso al proceso de la referencia, con la finalidad de lograr el cumplimiento de la obligación adeudada.

TERCERO: PERMANEZCA el expediente en la Secretaría del Juzgado hasta tanto se verifique el cumplimiento de las obligaciones adeudadas o se realice actuación alguna por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 08 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º054.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ae8cfb7bf67f6f95b6fc160530242cfc4b7432bdfa1f09b96aec5aac7f1cc**

Documento generado en 08/04/2024 08:41:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190074400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora guardó silencio frente al memorial de cumplimiento puesto en su conocimiento, allegado por SKANDIA S.A.

Al verificar la página web oficial de depósitos judiciales, se denotan constituidos los siguientes:

Datos del Demandante		Número Identificación		Fecha Emisión		Fecha Pago		Valor
Nombre	Documento	Apellido	Número					
LUZ MERCEDES	CEDULA DE CIUDADANIA	RAMIREZ URIBE	51653787					
Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor	
ER DETALLE	400100008230342	8001485142	SKANDIA FONDO DE PEN	SKANDIA FONDO DE PEN	PAGADO CON ABONO A CUENTA	15/10/2021	31/07/2023	\$ 456.763,00
ER DETALLE	400100008231819	8001381881	PROTECCION SA	PROTECCION SA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	19/10/2021	04/08/2023	\$ 464.763,00
ER DETALLE	400100008508759	8001494962	COLFONDOS SA	COLFONDOS SA PENSION	PAGADO CON ABONO A CUENTA	24/06/2022	31/07/2023	\$ 464.763,00
ER DETALLE	400100009065786	8001485142	SKANDIA FONDO DE PEN	SKANDIA FONDO DE PEN	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 8.000,00
								Total Valor \$ 1.394.289,00

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el depósito judicial constituido por **SKANDIA S.A.** el 24 de octubre de 2023, relacionado en el informe secretarial, por el término de cinco (05) días para que realice las manifestaciones que considere.

SEGUNDO: Una vez vencido el término anterior y siempre que no haya pronunciamiento alguno por la parte actora, **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 08 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º054.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49f2effcc58e1ed78c990274ea97e29f4c6c06fd4718d7a00bcba6a05561207a**

Documento generado en 08/04/2024 08:41:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicación N°. 1100131050312020003600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que las siguientes entidades dieron respuesta frente al oficio librado: COLPENSIONES, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA y BANCO PICHINCHA.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado encuentra que el **BANCO DE OCCIDENTE** allegó la siguiente respuesta frente al oficio librado:

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 28-04-2021, recibido el día 24-01-2024, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
HUERTAS ESCALLON ERNESTO	41579844	5, 10

5. La(s) cuenta(s) o saldo(s) se encuentra(n) embargada(s) con anterioridad al recibo de su Oficio por JUZGADO 31 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA Se radicó el Oficio N° T 5420 el año del mes del día , 2021-12-07T cuyo demandante(s) corresponde(n) a MERLENY OLIVERA OLAYA. "En los términos del artículo 466 del Código General del Proceso le corresponde al demandante solicitar el embargo de remanentes dentro del(os) proceso(s) cuya(s) medida(s) cautelare(s) se relaciona(n) en esta comunicación".

10: Adicionalmente informamos, que consultada nuestra base de datos, la(s) demás persona(s) y/o firmas relacionadas en el oficio del asunto no posee(n) vínculo(s) con el Banco a través de Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorros y/o Depósitos a Termina a Nivel Nacional.

Sin embargo, el Despacho no puede tener por atendido el requerimiento por cuanto no hay calidad si el banco aplicó la medida frente a la ejecutada **MARIA CRISTINA GÓMEZ GÓMEZ** o frente al ejecutado **ERNESTO HUERTAS ESCALLÓN**, puesto que el número de documento de identificación de este último es la C.C. No. 19.111.148 y no la C.C. No. 41.579.844. De hecho, este último número de identificación pertenece realmente a la ejecutada **MARIA CRISTINA GÓMEZ GÓMEZ**. Por lo tanto, se ordenará librar nuevamente los oficios respectivos.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora las respuestas al oficio allegadas por COLPENSIONES, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA y BANCO PICHINCHA.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a la Doctora **MIRTA BEATRIZ ALARCON ROJAS** para que allegue con destino al plenario certificación bancaria, junto con copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder especial actualizado en el cual se confieran las debidas facultades, en especial las de recibir y cobrar títulos judiciales; con el fin de realizar el pago de títulos judiciales por medio de abono a cuenta.

Si por el contrario el pago del título judicial deba ser cancelado en la cuenta bancaria de la parte actora, se le requiere para que allegue con destino al plenario certificación bancaria y copia de la cédula de ciudadanía de esta.

TERCERO: REQUERIR NUEVAMENTE a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

CUARTO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte ejecutante para que le de impulso al proceso en la medida de lo posible.



QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el cálculo actuarial allegado por **COLPENSIONES**.

SEXTO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** con la finalidad de que proceda a practicar la actualización del cálculo actuarial de los aportes al sistema de seguridad social integral en favor de **MARLENY OLIVERA OLAYA**, quien se identifica con la C.C. No. 41.743.228, por los periodos que no aparecen cotizados entre el 13 de julio de 1997 al 15 de julio de 2005 y el 01 de abril de 2006 al 30 de julio de 2007, tomando como salario base de liquidación para el año 1997, 1998, 1999 y 2000 la suma de \$200.000 mensuales; para el año 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005, \$266.250; para el año 2006 y 2007, \$340.000; y teniendo en cuenta que la parte ejecutada deberá cancelar el valor de los aportes más los intereses moratorios. Este pago estará a cargo de los ejecutados **ERNESTO HUERTAS ESCALLON**, identificado con C.C. 19.111.148 y **MARÍA CRISTINA GÓMEZ DE HUERTAS**, identificada con C.C. 41.579.844.

El valor del cálculo actuarial deberá estar actualizado a dos meses después de que se liquide, y deberá señalar dos fechas máximas de pago y el valor total a pagar en cada una.

Para el efecto, se le concede el término de quince (15) días.

SÉPTIMO: POR SECRETARÍA líbrese nuevamente el **OFICIO** ordenado en el auto del 28 de abril de 2021 en los siguientes términos:

- ✓ Con destino al **BANCO DEL OCCIDENTE** para que den cumplimiento a la medida cautelar decretada respecto del ejecutado **ERNESTO HUERTAS ESCALLÓN** identificado con C.C. N° 19.111.148, como quiera que en el auto mencionado se ordenó:

*"DECRETAR el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que posean los ejecutados **ERNESTO HUERTAS ESCALLÓN** identificado con C.C. N° 19.111.148 y **MARIA CRISTINA GÓMEZ GÓMEZ** identificada con C.C. N° 41.579.844, en las entidades financieras BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DEL OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA y BANCO POPULAR.*

Limítese la medida a la suma de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$27.000.000.oo). Líbrese los oficios respectivos".

- ✓ Con destino al **BANCO DEL OCCIDENTE** para que den cumplimiento a la medida cautelar decretada respecto de la **MARIA CRISTINA GÓMEZ GÓMEZ** identificada con C.C. N° 41.579.844, como quiera que en el auto mencionado se ordenó:

*"DECRETAR el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que posean los ejecutados **ERNESTO HUERTAS ESCALLÓN** identificado con C.C. N° 19.111.148 y **MARIA CRISTINA GÓMEZ GÓMEZ** identificada con C.C. N° 41.579.844, en las entidades financieras BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DEL OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA y BANCO POPULAR.*

Limítese la medida a la suma de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$27.000.000.oo). Líbrese los oficios respectivos".

Para el efecto, se le concede a la entidad oficiada el termino de ocho (08) días.

OCTAVO: DECRETAR el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que posean los ejecutados **ERNESTO HUERTAS ESCALLÓN** identificado con C.C. N° 19.111.148 y **MARIA CRISTINA GÓMEZ GÓMEZ** identificada con C.C. N° 41.579.844, en las entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCO COLPATRIA, BANCO SCOTIABANK, CITIBANK, BANCO FALABELLA, BANCAMIA.

Limítese la medida a la suma de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$27.000.000.oo). Líbrese los oficios respectivos.



Para el efecto, se les concede a las entidades oficiadas el termino de quince (15) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 08 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 054.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04b425277ae26da6e7b9bcbece50fd9e3a719cdece911a5c93bd815e706d3f83**

Documento generado en 08/04/2024 08:41:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200028200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que por conducto de la Secretaría del Juzgado se realizó la entrega de los siguientes títulos judiciales:

Datos del Demandante

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	51636975
Nombre	ADRIANA	Apellido	CASTRO PAEZ

Número Registros 3

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008882941	8001485142	SKANDIA FONDO DE PEN	SKANDIA FONDO DE PEN	PAGADO CON ABONO A CUENTA	17/05/2023	26/03/2024	\$ 908.526,00
VER DETALLE	400100008886142	8001381881	PROTECCION SA	PROTECCION SA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	23/05/2023	26/03/2024	\$ 908.526,00
VER DETALLE	400100008892298	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	PAGADO CON ABONO A CUENTA	26/05/2023	26/03/2024	\$ 908.526,00

Total Valor \$ 2.725.578,00

Datos del Título	
Número Título:	400100008882945
Número Proceso:	11001310503120200028200
Fecha Elaboración:	17/05/2023
Fecha Pago:	28/02/2024
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	110012032031
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 908.526,00
Estado del Título:	PAGADO CON ABONO A CUENTA
Oficina Pagadora:	30 BANCA VIRTUAL - BOGOTA - BOGOTA
Número Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	27/02/2024

(...)

Datos del Beneficiario	
Tipo Identificación Beneficiario:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Beneficiario:	8300549046
Nombres Beneficiario:	MAPFRE COLOMBIA
Apellidos Beneficiario:	VIDA SEGUROS S.A.
No. Oficio:	2024000052

Datos del Consignante	
Tipo Identificación Consignante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Consignante:	8002530552
Nombres Consignante:	FONDO DE PENSIONES O
Apellidos Consignante:	SIN INFORMACIÓN

Por otro lado, SKANDIA S.A. allegó memorial acreditando el cumplimiento de las condenas impuestas.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes que fueron entregados los títulos judiciales relacionados en el informe secretarial.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso, dejando las constancias de rigor. Esto, como quiera que no se encuentran actuaciones pendientes por realizar.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el memorial de cumplimiento del pago de costas procesales allegado por **SKANDIA S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 08 de abril de 2024, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 054.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82e4f5d5db6a5e688c69c1f6d73ca0116f9c7a8a20eaeef2823d2ced8f4ef3a3**

Documento generado en 08/04/2024 08:41:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210043700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora, Doctor JAIME ANDRÉS QUINTERO SÁNCHEZ, allegó solicitud de entrega de los títulos judiciales que se encuentren constituidos.

Por otro lado, COLFONDOS S.A. allegó memorial acreditando el cumplimiento de la condena en costas impuesta.

Al verificar la página web oficial de depósitos judiciales, se denotan constituidos los siguientes:

Datos del Demandante		Número Identificación		Fecha Emisión		Fecha Pago		Valor
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	19222324	Fecha Emisión	NO APLICA	Fecha Pago	NO APLICA	\$ 500.000,00
Nombre	VILLATE CASTILLO	Apellido	JORGE	Fecha Emisión	NO APLICA	Fecha Pago	NO APLICA	\$ 1.100.000,00
Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor	
VER DETALLE	400100009110936	8001494962	COLFONDOS SA	COLFONDOS SA PENSION	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2023	NO APLICA	\$ 500.000,00
VER DETALLE	400100009172839	8001381881	PROTECCION SA	PROTECCION SA	IMPRESO ENTREGADO	10/01/2024	NO APLICA	\$ 1.100.000,00

Número Registros 2
Total Valor \$ 1.600.000,00

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, una vez verificada la existencia del título judicial en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*", se ordenará la entrega de los títulos judiciales señalados en el informe secretarial al apoderado de la parte actora, doctor **JAIME ANDRÉS QUINTERO SÁNCHEZ**; mediante la modalidad de abono a cuenta.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos judiciales a favor del apoderado de la parte actora, doctor **JAIME ANDRÉS QUINTERO SÁNCHEZ**, identificado con la C.C. No. 80.034.966; pago que será consignado a la cuenta de ahorros No. 1001647764 del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA**.

- ✓ No. 400100009110936 por valor de **\$500.000**.
- ✓ No. 400100009172839 por valor de **\$1.100.000**.

SEGUNDO: Una vez cumplido el numeral anterior, se **ORDENA** el archivo del proceso, dejando las constancias de rigor.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el memorial de cumplimiento allegado por **COLFONDOS S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 08 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 054.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24c919fa00f9f678a0484a0375f3d0aac436685c8ccd76a99072f540121d9d89**

Documento generado en 08/04/2024 08:41:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220004000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado judicial de la parte actora solicitó el pago de los títulos judiciales constituidos.

En este orden de ideas y al verificar el portal web transaccional, se encontraron constituidos los siguientes depósitos judiciales:

	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
ER DETALLE	400100008610267	19114618	ORLANDO	MARTINEZ MAHECHA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	27/09/2022	02/12/2022	\$ 16.066.516,26
ER DETALLE	400100008925374	19114618	ORLANDO	MARTINEZ MACHUCA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	27/06/2023	17/11/2023	\$ 4.000.000,00
ER DETALLE	400100008960083	19114618	ORLANDO	MARTINEZ MACHUCA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	26/07/2023	20/11/2023	\$ 4.000.000,00
ER DETALLE	400100008985943	19114618	ORLANDO	MARTINEZ MACHUCA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	16/08/2023	20/11/2023	\$ 4.000.000,00
ER DETALLE	400100009026974	19114618	ORLANDO	MARTINEZ MACHUCA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	22/09/2023	20/11/2023	\$ 4.000.000,00
ER DETALLE	400100009074558	19114618	ORLANDO	MARTINEZ MACHUCA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	30/10/2023	20/12/2023	\$ 4.000.000,00
ER DETALLE	400100009119611	19114618	ORLANDO	MARTINEZ MACHUCA	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2023	NO APLICA	\$ 4.000.000,00
ER DETALLE	400100009189709	19114618	ORLANDO	MARTINEZ MACHUCA	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2024	NO APLICA	\$ 4.000.000,00
ER DETALLE	400100009201963	19114618	ORLANDO	MARTINEZ MACHUCA	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2024	NO APLICA	\$ 10.000.000,00
ER DETALLE	400100009241853	19114618	ORLANDO	MARTINEZ MACHUCA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2024	NO APLICA	\$ 10.000.000,00

Total Valor \$ 64.066.516,26

Por otro lado, el Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá allegó el tramite del despacho comisorio que fue librado.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y al estudiar la solicitud de entrega de títulos judiciales, considera el juzgado que es procedente, por tal motivo se accederá.

Por otro lado, se pondrá en conocimiento de las partes, el tramite al despacho comisorio allegado por el Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá, para que en el término de cinco (05) días, realicen las manifestaciones que consideren.

Finalmente, se requerirá a los ejecutados para que cancelen la obligación adeudada.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales que a continuación se enuncian al doctor **HÉCTOR H. SANABRIA ORTIZ** identificado con la C.C No. 17.117.226 y portador de la T.P No. 14.455 de conformidad con el escrito de poder allegado.

- √ 400100009119611 por valor de \$ 4.000.000
- √ 400100009189709 por valor de \$ 4.000.000
- √ 400100009201963 por valor de \$ 10.000.000
- √ 400100009241853 por valor de \$ 10.000.000

Se requiere al doctor **HÉCTOR H. SANABRIA ORTIZ**, para que allegue una cuenta reciente, con el fin de cancelar dichos depósitos bajo la modalidad de abono a cuenta.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de las partes el tramite al despacho comisorio allegado por el Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá, para que en el término de cinco (05) días, realicen las manifestaciones que consideren.

TERCERO: REQUERIR a los ejecutados para que cancelen la obligación adeudada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 08 de abril del 2024, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 054

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d24277d53f05db65ac6c47f8ae0cb1f3acb093c559571ac0b6625fac96dad09a**

Documento generado en 08/04/2024 08:41:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220021400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que por la apoderada de la parte actora allego documentos requeridos en Auto que antecede con el fin del pago de título judicial constituido a favor de su mandante.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte demandante aporto al plenario certificación bancaria, copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional documentos solicitados en Auto que antecede, por lo que, dando cumplimiento a las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)", en consecuencia, se ordenará la entrega del título judicial constituido dentro del proceso a la Doctora MARITZA TORRES CAMPO mediante la modalidad de abono a cuenta.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100009137830 por valor de \$580.000 a favor de la apoderada de la parte demandante la doctora **MARITZA TORRES CAMPO**, identificada con la C.C. No.1.077.860.814; pago que será consignado a la cuenta de ahorros No. Número 14151959947 del **BANCO BANCOLOMBIA**

SEGUNDO: UNA VEZ se realice el abono a cuenta bancaria ordenado en el presente Auto, se **ORDENA ARCHIVAR** el proceso dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E.

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 08 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 054.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77cd6139d2c02b79995f90bfa2661f5f9e1aa7cb9cb9dcb978c24a02b7b80789**

Documento generado en 08/04/2024 08:41:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220025400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora, Doctor ANDRÉS GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMÍREZ, allegó solicitud de entrega de los títulos judiciales que se encuentren constituidos.

Por otro lado, SKANDIA S.A. allegó memorial acreditando el cumplimiento de las condenas impuestas.

Al verificar la página web oficial de depósitos judiciales, se denotan constituidos los siguientes:

Datos del Demandante		Número Identificación		3005251				
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	3005251					
Nombre	JOSE JAIRO RUIZ BERN	Apellido	JOSE JAIRO RUIZ BERN					
Número Registros 2								
Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor	
VER DETALLE	400100009187009	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2024	NO APLICA	\$ 580.000,00
VER DETALLE	400100009195637	8001485142	SKANDIA FONDO DE PEN	SKANDIA FONDO DE PEN	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2024	NO APLICA	\$ 580.000,00
								Total Valor \$ 1.160.000,00

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*", se requerirá al profesional del derecho para que aporte certificación bancaria, junto con copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder especial actualizado en el cual se confieran las debidas facultades, en especial las de recibir y cobrar títulos judiciales; con el fin de realizar el pago de los títulos judiciales por medio de abono a cuenta.

Si por el contrario el pago del título judicial deba ser cancelado en la cuenta bancaria de la parte actora, se le requiere para que allegue con destino al plenario certificación bancaria y copia de la cédula de ciudadanía de esta.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora los depósitos judiciales constituidos, relacionados en el informe secretarial.

SEGUNDO: REQUERIR al doctor **ANDRÉS GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMÍREZ** para que allegue con destino al plenario certificación bancaria, junto con copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder especial actualizado en el cual se confieran las debidas facultades, en especial las de recibir y cobrar títulos judiciales; con el fin de realizar el pago de títulos judiciales por medio de abono a cuenta.

Si por el contrario el pago del título judicial deba ser cancelado en la cuenta bancaria de la parte actora, se le requiere para que allegue con destino al plenario certificación bancaria y copia de la cédula de ciudadanía de esta.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el memorial de cumplimiento allegado por **SKANDIA S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 08 de abril de 2024, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 054.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **516eec007e3b65b27e39e375cd759ad0bfd1d7f5244b9413465e52ad99fa6591**

Documento generado en 08/04/2024 08:41:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220027600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A. y COLPENSIONES allegaron memoriales acreditando el cumplimiento de la condena en costas impuesta.

Al verificar la página web oficial de depósitos judiciales, se denotan constituidos los siguientes:

Datos del Demandante									
Tipo Identificación		CÉDULA DE CIUDADANÍA		Número Identificación		79409223			
Nombre		HERNANDO RAFAEL MEND		Apellido		HERNANDO RAFAEL MEND			
Número Registros 3									
	Número Título	Documento Demandado	Nombres		Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100009056138	8001443313	PORVENIR	PORVENIR		IMPRESO ENTREGADO	13/10/2023	NO APLICA	\$ 500.000,00
VER DETALLE	400100009111038	8001494962	COLFONDOS SA	COLFONDOS SA PENSION		IMPRESO ENTREGADO	27/11/2023	NO APLICA	\$ 500.000,00
VER DETALLE	400100009114595	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES		IMPRESO ENTREGADO	28/11/2023	NO APLICA	\$ 1.160.000,00
									Total Valor \$ 2.160.000,00

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*", se requerirá al apoderado de la parte actora para que aporte certificación bancaria, junto con copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder especial actualizado en el cual se confieran las debidas facultades, en especial las de recibir y cobrar títulos judiciales; con el fin de realizar el pago de los títulos judiciales por medio de abono a cuenta.

Si por el contrario el pago del título judicial debe ser cancelado en la cuenta bancaria de la parte actora, se le requiere para que allegue con destino al plenario certificación bancaria y copia de la cédula de ciudadanía de esta.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora los depósitos judiciales constituidos, relacionados en el informe secretarial, por el término de cinco (05) días para que realice las manifestaciones que considere.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que allegue con destino al plenario certificación bancaria, junto con copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder especial actualizado en el cual se confieran las debidas facultades, en especial las de recibir y cobrar títulos judiciales; con el fin de realizar el pago de títulos judiciales por medio de abono a cuenta.

Si por el contrario el pago del título judicial debe ser cancelado en la cuenta bancaria de la parte actora, se le requiere para que allegue con destino al plenario certificación bancaria y copia de la cédula de ciudadanía de esta.

Para el efecto, se le concede el término de cinco (05) días.

Por Secretaría, líbrese nuevamente comunicación electrónica a los correos hernando2095@hotmail.com y abogado.germanguzman@outlook.com

TERCERO: Luego de recibida la comunicación electrónica y una vez vencido el término anterior y siempre que no haya pronunciamiento alguno por la parte actora, **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias de rigor.



CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el memorial de cumplimiento del pago de costas procesales allegado por **COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 08 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 054.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c9fc9a2648455569fc2acbe65662f0a43d45a33b02e9a9411c7baffbee507d6**

Documento generado en 08/04/2024 08:41:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230033800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones allegó escrito de excepciones en contra del Auto que libró mandamiento de pago.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte actora de las excepciones de mérito presentadas por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** de conformidad con lo establecido en el Art. 443 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** identificada con la C.C No.1.075.227.003 y portadora de la T.P No. 214.303 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **AMALIA LOAIZA** identificada con el número de C.C. 1.117.532.254 y titular de la T.P. 384.062 del C. S de la J, conforme a la sustitución de poder allegada junto con la contestación de la demanda, en calidad de abogada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E.

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 08 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 054.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d57f0179dd371086cd90aad6de9ae444b81bb610723033d495a4d7da432fa5dc**

Documento generado en 08/04/2024 08:41:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120230035200

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte ejecutada **FLOTA LA MAGDALENA SA** y a favor de la ejecutante **MARÍA ALIDA LOZANO DE RAMÍREZ.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 3.000.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 3.000.000

- √ Costas a cargo de la parte ejecutada **FLOTA LA MAGDALENA SA** y a favor de la ejecutante **ROSMIRA DEL SOCORRO ROLDAN ARROYAVE**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 1.000.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.000.000

Por otro lado, se informa que las ejecutantes allegaron liquidación del crédito y solicitud de medidas cautelares, las cuales se encuentran pendiente de ser resueltas.

Sírvase Proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., cinco (05) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se correrá traslado a la parte ejecutada de las liquidaciones del crédito allegadas por cada uno de las ejecutantes.

Finalmente, se accederá a la solicitud de medidas cautelares.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas y agencias en derecho realizada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 3.000.000; monto a cargo de la parte ejecutada **FLOTA LA MAGDALENA SA** y a favor de la ejecutante **MARÍA ALIDA LOZANO DE RAMÍREZ**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.



SEGUNDO: APROBAR liquidación de costas y agencias en derecho realizada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 1.000.000; a cargo de la parte ejecutada **FLOTA LA MAGDALENA SA** y a favor de la ejecutante **ROSMIRA DEL SOCORRO ROLDAN ARROYAVE**, lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado por el término legal establecido a la totalidad de las partes, respecto de las liquidaciones del crédito allegadas por cada una de las ejecutantes, con el fin de que realicen el pronunciamiento que corresponde.

CUARTO: REQUERIR a la sociedad ejecutada **FLOTA LA MAGDALENA SA**, para que cancele la obligación adeudada.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de dineros propiedad de la parte ejecutada **FLOTA LA MAGDALENA SA**, identificada con el NIT: 860.004.838-3 que posea en las diferentes cuentas de ahorro y/o corrientes en las siguientes entidades financieras:

- √ **BANCO BANCAMIA**
- √ **BANCO SUDAMERIS**
- √ **BANCO FALLABELLA**
- √ **BANCO PICHINCHA**
- √ **BANCO FINANDINA**
- √ **BANCO COLPATRIA**
- √ **BANCO MI BANCO**
- √ **BANCO MUNDO MUJER.**

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes, limitando la medida cautelar en la suma de \$ 170.000.000.

SEXTO: REQUERIR a los apoderados de las ejecutantes para que en medida de lo posible realicen todas las gestiones correspondientes, para lograr el pago de la obligación adeudada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 08 de abril del 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 054

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82cf8a53d2a0dd0a446fab0d1c62ba1cbf253c96318f1f8c2ed63a9e864ec544**

Documento generado en 08/04/2024 08:41:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120240001400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se notificó del contenido del auto que admitió la demanda a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, encontrándose pendiente de calificar el escrito de contestación allegado por **COLPENSIONES**.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez calificado el escrito de contestación de la demanda allegado por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, considera el Juzgado que cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda respecto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a la doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** identificada con la C.C No. 1.075.227.003 y portadora de la T.P No. 214.303 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

Así mismo, se le reconoce personería a la doctora **AMALIA LOAIZA** identificada con la C.C No. 1.117.532.254 y portadora de la T.P No. 384.062 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de sustitución de poder allegado.

TERCERO: FIJAR la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del lunes veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social** modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En desarrollo del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, **se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S.**, modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 08 de abril de 2024, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 054

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2524adeb2eeb558679ba29997e1531ad0dd1db18e5a17fefcbf38ff02f7bd6a2**

Documento generado en 08/04/2024 08:41:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120240007400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora juez, informando que el expediente de la referencia correspondió por reparto del 21-03-2024, encontrándose pendiente de resolver respecto de la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez estudiado el escrito de demanda allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **ALIRIO SOLANO POVEDA**, considera el Juzgado que presenta las siguientes falencias:

- √ Deberá indicar la clase de proceso que se va a instaurar, recordando que existen procesos ordinarios de primera y única instancia.
- √ Los hechos 5, 8, 12 y 13 contienen mas de una situación fáctica que deberá ser separada.
- √ Los fundamentos de derecho deberán ser desarrollados, puesto que, tratándose de una profesional del derecho, no basta su simple enunciación.
- √ Se deberán separar las pretensiones incoadas entre declarativas y condenatorias.
- √ No se encuentra acreditado el requisito de procedibilidad consistente en la reclamación administrativa respecto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.
- √ La doctora **NOHEMY SANDOVAL** no se encuentra facultada para instaurar la demanda de la referencia, teniendo en cuenta que no fue allegado escrito de poder alguno.
- √ Se debe acreditar que al momento de presentar la demanda, se envió la respectiva copia a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos indicados en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por el señor **ALIRIO SOLANO POVEDA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días a la parte actora para que proceda a subsanar las falencias anteriormente indicadas, so pena de proceder con el rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 08 de abril del 2024, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 054

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7de9d54b75e20e9193b99b7ec23b0e4173edf77f94f84e86930633833229fa0e**

Documento generado en 08/04/2024 08:41:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120240007900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora juez, informando que el expediente de la referencia correspondió por reparto del 31-03-2024, encontrándose pendiente de resolver respecto de la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez estudiado el escrito de demanda allegado por el apoderado judicial de la señora **MARÍA DEL PILAR HENAO FERNÁNDEZ**, considera el Juzgado que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual se admitirá.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora **MARÍA DEL PILAR HENAO FERNÁNDEZ** identificada con la C.C No. 41.520.628 en contra de la (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SA SKANDIA SA.**; la cual se tramitará como un proceso ordinario de primera instancia.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022; con el fin de que procedan a contestar la demanda por intermedio de su apoderado judicial en el término de 10 días.

Por secretaría realícese la respectiva notificación.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, el expediente administrativo de la demandante **MARÍA DEL PILAR HENAO FERNÁNDEZ** identificada con la C.C No. 41.520.628; de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la parte actora, al doctor **EMIL ENRIQUE ARIZA OLAYA** identificada con la C.C No. 19.399.200 y portador de la T.P No. 55.198 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

QUINTO: ORDENAR la notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** en los términos previstos en el artículo 612 del C. General del Proceso y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 08 de abril del 2024, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 054

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16354c77397ba05d0bdfa3feeb06a56edce229c33e16735a159efa9bdda08424**

Documento generado en 08/04/2024 08:41:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120240009300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora juez, informando que el expediente de la referencia correspondió por reparto del 01-04-2024, encontrándose pendiente de resolver respecto de la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez estudiado el escrito de demanda allegado por la apoderada judicial del señor **MARIO USCATEGUI GONZÁLEZ**, considera el Juzgado que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual se admitirá.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor **MARIO USCATEGUI GONZÁLEZ** identificado con la C.C No. 79.157.418 en contra de la **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS SA**; la cual se tramitará como un proceso ordinario de primera instancia.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022; con el fin de que procedan a contestar la demanda por intermedio de su apoderado judicial en el término de 10 días.

Por secretaría realícese la respectiva notificación.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, el expediente administrativo del demandante **MARIO USCATEGUI GONZÁLEZ** identificado con la C.C No. 79.157.418; de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la parte actora, a la doctora **CAROLINA DEL PILAR SUAREZ QUINTERO** identificada con la C.C No. 35.196.948 y portadora de la T.P No. 154.626 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 08 de abril del 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 054

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82173ac768b67a05d59a5e5f24ae2149050f58f1ab59a5716067929d8bc539a3**

Documento generado en 08/04/2024 08:41:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120240009400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora juez, informando que el expediente de la referencia correspondió por reparto del 01-04-2024, encontrándose pendiente de resolver respecto de la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez estudiado el escrito de demanda allegado por el apoderado judicial de la señora **MATILDE OSORIO DE DÍAZ**, considera el Juzgado que presenta las siguientes falencias:

- √ Se deberá indicar la clase de proceso a instaurar, recordándole a la parte actora que existen procesos ordinarios de primera y única instancia.
- √ Deberá aclarar la pretensión 2 teniendo en cuenta que hace referencia a que se le "(...) ordene devolver a la parte demandada (...)", sin embargo, la demanda fue instaurada en contra de la señora **CELIA JIMÉNEZ DE MARTÍNEZ** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.
- √ El escrito de poder no se encuentra completo, teniendo en cuenta que tal como se allegó, se observa que se encuentra cortado en la parte de las firmas.
- √ Se debe acreditar que al momento de instaurar la demanda, se le corrió traslado vía electrónica a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por la señora **MATILDE OSORIO DE DÍAZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por los argumentos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, con el fin de que proceda a subsanar las falencias anteriormente indicadas, so pena de proceder con el rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 08 de abril del 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 054

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e4f87dcb89af973f72f674bc47485433fa12516fa8aeafe4b797d99338f8fb8**

Documento generado en 08/04/2024 08:41:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120240009700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora juez, informando que el expediente de la referencia correspondió por reparto del 02-04-2024, encontrándose pendiente de resolver respecto de la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez estudiado el escrito de demanda allegado por la apoderada judicial del señor **MILTON JULIO VÁSQUEZ ROLON**, considera el Juzgado que presenta las siguientes falencias:

- √ Se deberá indicar la clase de proceso a instaurar, recordándole a la parte actora que existen procesos ordinarios de primera y única instancia.
- √ Se deberá realizar un calculo mas objetivo de la cuantía en las que se estimas las pretensiones.
- √ Las pretensiones deben ser aclaradas y separadas conforme a declarativas y condenatorias.
- √ No se encuentra acreditado en debida forma el requisito consistente en la reclamación administrativa ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, teniendo en cuenta que la reclamación presuntamente elevada el 05 de mayo del 2021, carece de recibido alguno; por lo tanto, el Juzgado no puede verificar los términos en los que fue realizada.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por el señor **MILTON JULIO VÁSQUEZ ROLON** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por los argumentos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, con el fin de que proceda a subsanar las falencias anteriormente indicadas, so pena de proceder con el rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 08 de abril del 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 054

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **779f367227f9c8065e76c3dea6db1786da805d57cd3ab3fe808c46ac4c7f49e9**

Documento generado en 08/04/2024 08:41:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120240010400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora juez, informando que el expediente de la referencia correspondió por reparto del 03-04-2024, encontrándose pendiente de resolver respecto de la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez estudiado el escrito de demanda allegado por el apoderado judicial del señor **JORGE ALBERTO VILLAMIL CANTOR**, considera el Juzgado que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual se admitirá.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor **JORGE ALBERTO VILLAMIL CANTOR** identificado con la C.C No. 1.098.658.639 en contra de la (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** (ii) **LA NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y (iii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**; la cual se tramitará como un proceso ordinario de primera instancia.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022; con el fin de que procedan a contestar la demanda por intermedio de su apoderado judicial en el término de 10 días.

Por secretaría realícese la respectiva notificación.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, el expediente administrativo del demandante **JORGE ALBERTO VILLAMIL CANTOR** identificado con la C.C No. 1.098.658.639; de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la parte actora, al doctor **JAIR ALBERTO SIBAJA LERMA** identificado con la C.C No. 1.098.658.639 y portador de la T.P No. 336.440 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

QUINTO: ORDENAR la notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** en los términos previstos en el artículo 612 del C. General del Proceso y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 08 de abril del 2024, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 054

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68f824106b2729a93ab159998db4d1b2e8e6df6843366740203ac937df55e0ca**

Documento generado en 08/04/2024 08:41:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120241003600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte accionante allegó escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte accionante allegó el 05 de abril del 2024, escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Al respecto, debe traerse de presente lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el cual consagra lo siguiente:

*"(...) **ARTICULO 31. IMPUGNACIÓN DEL FALLO.** Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato (...)"*

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez se realizó el control del término correspondiente, se observa que la impugnación allegada por la parte accionante fue dentro de la oportunidad procesal correspondiente, razón por la cual se concederá.

En consecuencia, el Juzgado

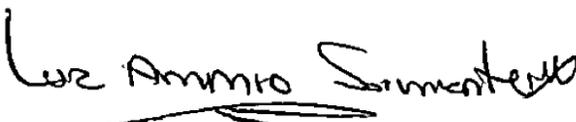
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación allegada por la parte accionante en contra de la sentencia proferida el 21 de marzo del 2024.

SEGUNDO: Por secretaría de forma inmediata envíese el expediente ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá con el fin de tramitar la respectiva impugnación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de abril del 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 054


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d068eeffe5875bcba979068df0c5e1b3618c6b756e7b9c368a0387ebeaee6a6**

Documento generado en 08/04/2024 08:41:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120241003900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte accionante allegó escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte accionante allegó el 05 de abril del 2024, escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Al respecto, debe traerse de presente lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el cual consagra lo siguiente:

*"(...) **ARTICULO 31. IMPUGNACIÓN DEL FALLO.** Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato (...)"*

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez se realizó el control del término correspondiente, se observa que la impugnación allegada por la parte accionante fue dentro de la oportunidad procesal correspondiente, razón por la cual se concederá.

En consecuencia, el Juzgado

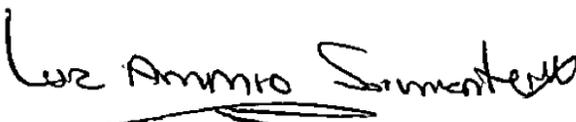
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación allegada por la parte accionante en contra de la sentencia proferida el 01 de abril del 2024.

SEGUNDO: Por secretaría de forma inmediata envíese el expediente ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá con el fin de tramitar la respectiva impugnación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de abril del 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 054


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **073a73d9a183b9d44d9e7b5de8e48d3c8f5e8934c24c27e6aed6857d6103a7ef**

Documento generado en 08/04/2024 08:41:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>